Rawson, 10 de Noviembre de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS DRES. L. M. O. Y M. S. EN AUTOS: "S., N. O. y otra c/ D., D. A. y otra s/ Daños y Perjuicios" (expte. N° 112 - año 2009 CANE) y en su incidente: "F., M. A. y otro c/ S., N. O. y otra s/ Incidente de Ejecución de Honorarios en S., N. O. y otra c/ D., D. A. y otra s/ Daños y Perjuicios" (expte. Nº 114 - año 2009)"** (Expte. Nº 21.696-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Los actores a fs. 15/18 vta., interponen queja contra las resoluciones de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew -obrantes en copia a fs. 413 y vta. del Expte. N° 647/04 (Expte. N° 112/09 C.A.N.E.) y fs. 72/73 del Expte. N° 117/08 (Expte. N° 114/09 C.A.N.E.)- que declararon inadmisibles las casaciones oportunamente deducidas.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo de los recursos de casación deducidos.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew los recursos interpuestos.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegados los recursos de casación interpuestos a fs. 404/409 vta. de los autos caratulados: "**S., N. O. y Otra c/ D., D. A. y Otros s/ Daños y Perjuicios**" (Expte. 647/2004) (Expte. N° 112/09 C.A.N.E.) y a fs. 65/70 vta. "**F. M. A. y otro c/ S. N. y otra s/ Incidente de Ejecución de Honorarios en: "S. N. y otra c/ D. D. y otros s/ daños y perjuicios" (647/2004)**" (Expte. N° 117/2008) (Expte. N° 114/2009 C.A.N.E.), concediéndolos por este medio y emplazando

a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C.. Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 291 C.P.C.C.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal e incidente de ejecución de honorarios.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. Royer.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Dr. Daniel Luis Caneo.-

Recibida en Secretaría el 13 de 11 del año 2009.-

Registrada bajo el N° 81 /S.R.E./09 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-